

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0668/2018

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.

Ing. Gerardo Sánchez Monroy  
Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia  
del Sistema PEMEX Sistema de Seguridad, Salud y Protección  
Ambiental e Integración de Proyectos de la Empresa  
Pemex Exploración y Producción

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante  
legal, Información protegida bajo los artículos 113 fracción I  
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Recibí ORIGINAL con  
COPIAS DE 7 FOLIOS  
ÚTILES 22/06/18

Firma de persona física,  
Información protegida  
bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de  
la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificaciones a proyectos.  
**Expediente:** 30VE2010X0008.  
**Bitácora:** 09/DGA0084/06/18.

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-344-2018 de fecha 04 de junio de 2018, recibido el 06 de junio de 2018 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**); por medio del cual, el Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia del Sistema de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación al proyecto denominado "**PROYECTO INTEGRAL CRUDO LIGERO MARINO FASE 3**" en adelante el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010, con ubicación en la zona económica exclusiva y mar territorial en el Golfo de México, frente a la zona sur de la costa de Veracruz, la costa de Tabasco y la zona oeste de la costa de Campeche.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **PROYECTO**; así como la información presentada por el **REGULADO**, y

Página 1 de 7

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0668/2018

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración y extracción de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **TÉRMINO QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010 y el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue evaluado y autorizado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) y un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) en su modalidad Análisis Detallado de Riesgo, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), mediante oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010, el cual se resolvió autorizar de manera condicionada, otorgándose una vigencia de 20 años para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**. Dicha autorización avala la instalación de 26 plataformas (22 fijas de explotación, 3 fijas de producción y 1 habitacional), 26 ductos de distintos diámetros y longitudes sumando un total de 224 km lineales de ductos y 127 pozos.
- V. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la modificación obedece a garantizar el transporte de hidrocarburos de la plataforma Xanab-D, contribuir a cubrir la demanda nacional de hidrocarburos e incrementar la rentabilidad y la optimización de la explotación de las reservas del campo. Durante la realización del **PROYECTO** se han presentado las siguientes modificaciones autorizadas mediante las resoluciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0668/2018

- a. S.G.P.A./DGIRA/DG/7347 de fecha 26 de septiembre de 2011.
- 06 estructuras tipo octápodos
  - 55.9 km de ductos (06 ductos de 36" y 24" de diámetro para servicio de gas/aceite)
  - 144 pozos para extracción
  - La adecuación de 02 ductos autorizados que modifican su destino y longitud
- b. S.G.P.A./DGIRA/DG/00126-2014 de fecha 09 de enero de 2014.
- 06 estructuras tipo Octápodo y 04 sin definir
  - 55.8 km de ductos de distintos diámetros para servicio de gas/aceite
  - 23 pozos de explotación y la recuperación de 06 pozos
  - La adecuación de 10 ductos por cambio de dirección y longitud, cambio de uso de 02 pozos y 02 estructuras ligeras
- c. ASEA/UGI/1181/2015 de fecha 06 de mayo de 2015.
- 01 estructura tipo Octápodo
  - 14.5 km de ductos para servicio de gas/aceite
  - 15 pozos para explotación
  - La adecuación de 06 ductos, por cambio de dirección y longitud.
- d. ASEA/UGI/DGGEERC/1185/2016 de fecha 13 de octubre de 2016.
- 03 estructuras tipo Octápodo
  - La adición de 13 pozos de producción
  - La construcción de 31.6 km de ductos
  - Sistema de manejo, tratamiento y descarga de agua congénita en la plataforma CB-Litoral-A

VI. Que el **REGULADO** señaló en la solicitud de modificación las siguientes actividades:

a. **Cambio de diámetro, longitud y destino de ducto**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0668/2018

| Ducto No. 34      | Obra Autorizada con Resolución:<br>ASEA/UGI/1181/2015 de fecha<br>6 de mayo de 2015 | Propuesta de Modificación                                                           |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la obra | Oleogasoducto de 16" Ø x 9 km de<br>Xanab-D a Yaxche-A                              | Oleogasoducto de 20" Ø x 4.2 km de la<br>Plataforma Xanab-D a la Plataforma Xanab-C |
| Uso               | Oleogasoducto                                                                       | Oleogasoducto                                                                       |
| Diámetro          | 16 pulgadas                                                                         | 20 pulgadas                                                                         |
| Distancia         | 9.0 km                                                                              | 4.2 km                                                                              |
| Origen            | Plataforma Xanab-D                                                                  | Plataforma Xanab-D                                                                  |
| Destino           | Plataforma Yaxche-A                                                                 | Plataforma Xanab-C                                                                  |

Para la modificación solicitada, el **REGULADO** indicó las siguientes coordenadas:

| Oleogasoducto de Xanab-D<br>a Xanab-C | Origen                                                                                                                             | Destino |
|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|                                       | Xanab-D                                                                                                                            | Xanab-C |
| Coordenadas UTM                       | Coordenadas de ubicación. Información protegida<br>bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113<br>fracción I de la LGTAIP |         |

El **REGULADO** señaló que el manejo del oleogasoducto será el siguiente:

La producción de la plataforma Xanab-D se enviará a la plataforma Xanab-C por el oleogasoducto de 20" Ø x 4.2 km (modificación solicitada); la mezcla de las corrientes se transportará por un oleogasoducto de 36" Ø x 15 km hacia la plataforma Yaxche-A.

- VII. Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** y lo corroborado por esta **DGGEERC** la modificación solicitada, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal, así mismo indicó que las zonas en donde se pretende llevar a cabo la modificación del **PROYECTO** son parte del mismo Sistema Ambiental Regional (**SAR**), identificado y analizado en la **MIA-R**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0668/2018

- VIII. Que al evaluar los impactos ambientales derivados de las actividades de la modificación solicitada, el **REGULADO** manifestó que los impactos y riesgos ambientales no se verán incrementados a los que fueron identificados previamente para el **PROYECTO**, por lo cual, el **REGULADO** implementará las medidas de prevención, mitigación y control señaladas previamente en la **MIA-R**; así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de los Oficios Resolutivos S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10 y ASEA/UGI/1181/2015, con los cuales fue autorizado el Oleogasoducto con origen en Xanab-D.
- IX. Que de las manifestaciones realizadas por el **REGULADO** en el escrito de ingreso, se desprende que la solicitud de modificación versa sobre el cambio de diámetro, longitud y destino del Oleogasoducto de 20" Ø x 4.2 km de la Plataforma Xanab-D a la Plataforma Xanab-C.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción XI inciso a, 5° fracción XVIII, 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4° fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, incisos D), fracción I, 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Autorizar la modificación del proyecto denominado "**PROYECTO INTEGRAL CRUDO LIGERO MARINO FASE 3**", la cual consiste en el cambio de diámetro, longitud y destino del Oleogasoducto de 20" Ø x 4.2 km de la Plataforma Xanab-D a la Plataforma Xanab-C. Los detalles de dichas modificaciones se describen en el **Considerando VI** del presente oficio.

**SEGUNDO.** - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0668/2018

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando IX** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0668/2018

**SÉPTIMO.** - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.** - Notifíquese al **ING. GERARDO SÁNCHEZ MONROY**, en su carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia del Sistema PEMEX Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

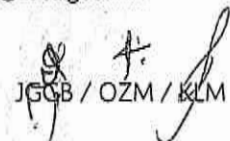
**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Expediente: 30VE2010X0008.  
Bitácora: 09/DGA0084/06/18.

  
JGGB / OZM / KLM

**SIN TEXTO**